



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 26 SUMARIO

**JUZGADOS**

	Pág.
PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Autos 114/16.....	2
SOCIAL NÚMERO SEIS DE BARCELONA.-Autos 1055/15	2

**AYUNTAMIENTOS**

ALHENDÍN.-Proyecto de actuación para explotación de la concesión de explotación Pompeya Fracción nº 1, nº 30725-1 .....	2
ALMUÑÉCAR.-Exposición de padrones de IVTM y vados 2017 .....	29
BEAS DE GRANADA.-Aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2017 .....	3
CÁÑAR.-Aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito 5/16 .....	3
CHURRIANA DE LA VEGA.-Padrón de agua potable y otros, facturación de 1/12/16 al 31/12/16.....	3
CÚLLAR VEGA.-Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la reserva de espacio en la vía pública .....	4
GRANADA. Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.-Expediente nº 7197/15, estudio de detalle en Hospital de la Inmaculada, aprobación definitiva.....	9
GUALCHOS.-Cuenta general, ejercicio 2015 .....	1
HUÉTOR TÁJAR.-Modificación de ordenanzas .....	16

MONACHIL.-Aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones, ejercicio 2017 .....	21
LA PEZA.-Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2017 .....	21
VEGAS DEL GENIL.-Modificación de la RPT vigente.....	22
Información pública sobre nueva Relación de Puestos de Trabajo.....	22
Aprobación definitiva del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de Protección Civil .....	22
LA ZUBIA.-Adjudicación del contrato de obras de canalización de red en vacío.....	27

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes de la Acequia Real de Cónchar.-Exposición pública de padrones cobratorios .....	27
Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo.-Exposición pública de padrones cobratorios.....	28
COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTRIL.-Junta general ordinaria.....	28
COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD.-Junta general extraordinaria.....	28
COMUNIDAD DE REGANTES SAN MARCOS DE FREILA.-Convocatoria a asamblea general Sector 1 La Vega.....	29
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-Modificación de la ordenanza de la tarifa de abastecimiento de agua, vertido y depuración. 29	

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 552

**AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)***Cuenta general al ejercicio 2015***EDICTO**

D<sup>a</sup> Antonia M<sup>a</sup> Antequera Rodríguez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Gualchos (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas celebrada con fecha 6 de febrero de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

El expediente se puede consultar en Secretaría Intervención.

Castell de Ferro, 6 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 427

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE GRANADA***Autos de juicio verbal nº 114/16***EDICTO**

SENTENCIA núm. 83/2016

En Granada, a once de noviembre del dos mil dieciséis.

Vistos por mí, Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Granada, los autos de juicio verbal núm. 114/2016, seguidos a instancia de la entidad "Banco Santander, S.A.", representada por la Procuradora Sra. Rodríguez García, y defendida por el Letrado Sr. Martínez Martínez; contra los ocupantes del inmueble sito en la calle Linares núm. 18 de Granada, declarados rebeldes. Sobre efectividad de derechos reales inscritos. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes

**FALLO:** Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la entidad "Banco Santander, S.A.", representada por la Procuradora Sra. Rodríguez García; contra los ignorados ocupantes del inmueble sito en Granada, calle Linares núm. 18, finca núm. 74775 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Granada; debo condenar y condeno a dichos demandados a respetar el derecho de propiedad de la entidad demandante sobre dicho inmueble y en consecuencia a desalojar el mismo bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se procederá a su lanzamiento. Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de la misma no es firme ya que contra ella cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de veinte días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero del 2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, acuerdo y en consecuencia firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy Fe.

Granada, 25 de enero de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 490

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE BARCELONA***Reclamación de cantidad nº 1055/15***EDICTO**

Por la presente cedula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 25/4/16 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Claudio Cristóbal Cáceres Morocho, Oswaldo Alexander Valarezo Valarezo, Héctor D. Vera Ortiz, Segundo Marcelino López Valarezo, Freddy

Oswaldo Jumbo Moncada, Fernando Triana Macías y Edyn F. San Lucas Quinto contra Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), Juperisa Construcciones, S.L. y Avintia Proyectos y Construcciones, S.L., en reclamación de Cantidad seguido con el número 1055/2015 se cita a la mencionada empresa Juperisa Construcciones, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 29 de marzo de 2017 a las 10:45 horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Secretario Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado; advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.R.J.S.

Barcelona, 3' de septiembre de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 439

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)***Proyecto de actuación para explotación de la concesión de explotación Pompeya Fracción nº 1 nº 30725-1***ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de diciembre adoptó el siguiente acuerdo: La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los cinco ediles presentes se pronuncia en el sentido de considerar que la actividad de explotación de la concesión derivada de la explotación Pompeya Fracción 1 nº 30725-1 en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social y que es procedente y necesario que dicha actividad sea implantada en el lugar solicitado ubicado en suelo no urbanizable de carácter natural o rural no adscrito (Capítulo IV, del Título V del PGOU de Alhendín)

Primero: Admitir a trámite el proyecto de actuación para explotación de la concesión derivada de la explotación Pompeya Fracción 1 nº 30 725-1 promovido por D. Marco Bolognini, actuando en nombre y representación de Fassa Bortolo, S.L.U.

Segundo: Someter el mencionado proyecto de actuación a información pública por el plazo de veinte días, mediante anuncio inserto en el BOP así como llamamiento a los propietarios incluidos en el ámbito del proyecto.

Tercero: Solicitar informe a la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Cuarto: Continuar con el procedimiento legalmente previsto en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Antes de la aprobación del proyecto de actuación deberá obrar en el expediente el informe vinculante de Administración General del Estado a que se refiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana."

Alhendín.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 491

## **AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA**

*Aprobación inicial del presupuesto general municipal para el ejercicio 2017*

### **EDICTO**

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 26 de enero de 2017, ha aprobado, inicialmente, el presupuesto general municipal, las bases de ejecución y la plantilla presupuestaria para el ejercicio 2017.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando a disposición por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual se admitirán las reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el citado acuerdo.

Beas de Granada, 27 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 462

## **AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)**

*Aprobación definitiva expediente modificación de crédito 5/2016*

### **EDICTO**

D. Manuel Álvarez Guerrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cáñar (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviem-

bre de 2016 se acordó aprobar la modificación de crédito, expte. 5/2016, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, sin que hayan presentado alegaciones o reclamaciones.

En la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto de gastos vigente no comprometidas, que se hace público resumido por capítulos:

Alta presupuesto de gastos - Aplicación: 920 227.06  
Descripción: Estudios y Trabajos Técnicos.

Créditos iniciales: 20.000

Modificaciones de crédito: 10.000

Créditos finales: 30000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáñar, 25 de enero de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 444

## **AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)**

*Padrón agua potable y otros, fact. 1/12/2016 al 31/12/2016*

### **EDICTO**

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2017 el padrón correspondiente a los periodos de facturación 1/12/2016 al 31/12/2016 de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliar de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 30 de enero de 2017.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 483

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)***Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la reserva de espacio***ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la reserva de espacio en la vía pública y de estacionamiento para personas con movilidad reducida., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“Artículo 1. Objeto**

1.1. Regular la reserva de espacio en la vía pública para favorecer el acceso, a través de un itinerario accesible, desde la calzada al domicilio y viceversa de personas con movilidad reducida.

1.2. Regular la reserva de estacionamiento para vehículos conducidos o que transporten personas con movilidad reducida.

**Artículo 2. Concesión de permisos y requisitos**

2.1. A partir de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza y en concordancia con la Orden de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía, el órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar:

2.1.1. Reserva del espacio en la vía pública para favorecer el acceso, a través de un itinerario accesible, desde la calzada a la vivienda y viceversa.

Dirigido a personas con movilidad reducida que, acreditando su residencia en una vivienda de este municipio, siempre y cuando exista la posibilidad de que el estacionamiento de vehículos en su puerta le impida el acceso a su vivienda desde la calzada.

Para atender la petición, la persona interesada o aquella en cuyo nombre se solicite deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud, debidamente cumplimentada, conforme al modelo incluido como Anexo I a la presente Ordenanza.
- Fotocopia del Documento nacional de identidad de la persona solicitante y de aquella en cuyo nombre se solicite, si fuesen distintas.
- Documento acreditativo del grado de discapacidad, actualizado y expedido por el órgano competente de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Desde el órgano municipal, se comprobará su residencia efectiva en el municipio de Cúllar Vega.

La solicitud y documentación aportada será revisada e informada por los Servicios Sociales municipales (en cuanto a los problemas de movilidad) y por la Policía Local (en cuanto problemas de movilidad y proceden-

cia por razones del tráfico, respectivamente), de forma previa a su autorización.

El espacio reservado para tal fin en la vía pública será el mínimo necesario para permitir el acceso, siempre y cuando cumpla con la normativa de accesibilidad.

2.1.2. Reserva de Estacionamiento para personas con discapacidad y/o movilidad reducida: Utilización general.

Se crearan reservas para estacionamientos de vehículos usados por personas con movilidad reducida que posean la tarjeta de estacionamiento a tal fin, atendiendo a la importante demanda sectorial en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

Estas reservas no serán de utilización exclusiva, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona con movilidad reducida que cuente con la tarjeta de estacionamiento que lo habilite.

Los vehículos de transporte colectivo de personas con movilidad reducida, que dispongan de la tarjeta de aparcamiento regulada en la Orden citada conforme a su anexo 2, podrán utilizar estas reservas cuando se utilicen por su titular, en el vehículo autorizado cuyo número de matrícula figure en dicha tarjeta y siempre que efectúen servicios de transporte de personas con movilidad reducida.

2.1.3. Reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida: Utilización exclusiva.

Es la satisfacción de una necesidad personal de estacionamiento junto al domicilio o lugar de trabajo habitual de la persona con movilidad reducida.

Para la concesión de este tipo de reserva de carácter personal, será necesario acreditar:

- Que el vehículo para el que se pide el estacionamiento lleve colocada la Señal V-15, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos (Ver Anexo II de esta Ordenanza).
- Documentar en la petición el carácter de lugar de trabajo o domicilio y que el edificio en que se realice el trabajo o habite la persona con movilidad reducida no cuente con estacionamiento o garaje privado, siendo necesario que el solicitante sea el conductor.
- Que esté en posesión de la Tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida.
- Que, el vehículo para el que se solicita, esté al corriente en el pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Para atender la petición, la persona interesada o aquella en cuyo nombre se solicite deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud, debidamente cumplimentada, conforme al modelo incluido como Anexo I a la presente Ordenanza.
- Fotocopia del Documento nacional de identidad de la persona solicitante y de aquella en cuyo nombre se solicite, si fuesen distintas.
- Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, actualizada y expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía.
- Permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- En el caso de solicitud de espacio próximo al lugar de trabajo, además presentará:
  - Fotocopia del permiso de circulación del solicitante.
  - Certificado de empresa que acredite lugar de trabajo y no disponer de estacionamiento o garaje privado.

- Aquellos otros que sirvan para acreditar los requisitos anteriores.

Para la concesión de las reservas, se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en el lugar donde, hasta la concesión de esta, esté permitido el estacionamiento y las condiciones de accesibilidad lo permitan.

La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exclusivo exhibirá el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares.

#### Artículo 3. Observaciones generales.

3.1. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas si no se vieran utilizadas o fueran contrarias al buen funcionamiento del tráfico urbano; al igual que las reservas en la calzada, para el acceso a la vivienda, en caso de tener constancia de que dejan de concurrir las circunstancias por las que fueron concedidas (traslado de domicilio, fallecimiento, etc.).

3.2. Las reservas podrán ser promovidas por solicitud individual o colectiva o, de oficio, por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

3.3. Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.

3.4. En las zonas de carga y descarga habilitadas en el municipio, siempre y cuando no se ocasionen perjuicios a peatones o al tráfico, los titulares de las tarjetas de aparcamiento podrán parar o estacionar, durante el horario restringido, a partir de las 11 horas.

#### Artículo 4. Señalización de estacionamiento.

4.1. Las reservas de estacionamiento serán señalizadas con las señales verticales establecidas en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, de la forma que a continuación se detalla:

4.1.1. Las reservas de estacionamiento para persona con movilidad reducida (utilización general), descritas anteriormente en el apartado 2.1.2. del artículo 2, llevarán colocadas la señal S17, la cual llevará insertada en la parte inferior derecha un símbolo que identificará el tipo de vehículos que pueden estacionar en dicha reserva (ver Anexo II, figura A).

4.1.2. Las reservas concedidas a solicitud de persona interesada, serán señalizadas con la señal R-308, la cual llevará insertada la distancia en metros y una flecha indicando dirección hacia la que tiene validez la señal, además irá acompañada de un panel complementario con el texto "Excepto persona con movilidad reducida", limitando el significado de la señal (ver Anexo II, figura B).

En el caso de que la reserva concedida sea para el uso descrito en el apartado 2.1.3., del artículo 2 anterior (utilización exclusiva), el panel complementario será sustituido por otro que exprese la matrícula del vehículo, quedando el texto con la inscripción "Excepto" y a continuación la matrícula.

4.2. Los estacionamientos serán delimitados y señalizados, mediante marcas viales de color amarillo en el bordillo y de color blanco, en la forma que se muestra en el Anexo III de la presente Ordenanza.

#### Artículo 5. Colocación de la Tarjeta de Aparcamiento.

La Tarjeta de Aparcamiento se colocará en el salpicadero de los vehículos o adherida al parabrisas delantero por el interior, de forma que sea visible desde el exterior el anverso de dicha tarjeta.

#### Artículo 6. Infracciones.

6.1. Las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas por el Alcalde.

6.2. Se consideran infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas, las cuales serán sancionadas con el importe que se indica:

6.1.1. Se sancionará con multa de 30 euros al titular de la tarjeta por:

- No situar la Tarjeta de Aparcamiento en el vehículo.
- No situar adecuadamente la Tarjeta de Aparcamiento para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo.

6.1.2. Se sancionará con multa de 90 euros al titular de la tarjeta por:

• Utilizar una Tarjeta de Aparcamiento manipulada, falsificada, anulada o caducada.

• La cesión de la Tarjeta de Aparcamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.

• No comunicar al Ayuntamiento de Cúllar Vega, cualquier alteración de los datos que consten en la solicitud de reserva de estacionamiento, bien sea cambio de domicilio o alteración de datos en la Tarjeta de aparcamiento.

6.1.3. Será sancionada según se establece en el Reglamento General de Circulación, como estacionamiento indebido en zona reservada para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, la utilización de la Tarjeta de Aparcamiento y/o la reserva de estacionamiento, sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.

#### Artículo 7. Retirada de vehículos indebidamente estacionados.

Cualquier vehículo estacionado indebidamente, en los espacios reservados conforme establece la presente Ordenanza, será objeto de sanción por estacionamiento prohibido y, en su caso, retirado por el servicio de grúa municipal, lo que conllevará el abono -previo a su recogida- de la correspondiente tasa o gasto efectivamente realizado por el Ayuntamiento, como consecuencia de su retirada.

#### Artículo 8. Normas de accesibilidad.

Resulta de aplicación a la presente Ordenanza, además de la Orden referida en su artículo 2, lo previsto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

#### Artículo 9. Protección de Datos.

9.1. De conformidad con la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de Medidas de Desarrollo R.D. 1.720/2007, se informa que, de cursar la solicitud que los datos recogidos van a ser incorporados en el fichero "Gestiona" del Excmo. Ayuntamiento, cuya única finalidad es poder llevar a cabo con todas las garantías la resolución de la misma.

Que dichos datos personales no van a ser cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo a las que por razones de obligaciones legales existentes y para la consecución de la solicitud generada, así haya que hacerlo.

9.2. Conforme al art. 5 de la LOPD 15/1999, en el Anexo I, se incorpora la política de privacidad aplicable al tratamiento de la información. En ningún caso se considera consentimiento, ya que los datos recogidos no son susceptibles de ello, ni si quiera en lo referente al grado de discapacidad.

9.3. Según el art.105.b) de la Constitución Española así como el art. 12 de la Ley 29/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los afectados así como cualquier ciudadano que lo requiera, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, frente al Excmo.

Ayuntamiento de Cúllar Vega, mediante escrito al respecto y con fotocopia de DNI.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

De conformidad con lo establecido en la D.A. 8ª de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la referencia hecha a “personas con minusvalía” a la que alude la normativa de tráfico reseñada, se sustituye en la presente Ordenanza, por la de “personas con discapacidad”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 día hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ANEXO I**



**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA**

Sello de Registro

NOTA INFORMATIVA Y AUTORIZACIÓN SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD

El Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos (L.O.P.D. 15/1999), le informa de que los datos personales van a ser incorporados al Sistema "Castro" de este Ayuntamiento e incluirá en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. La finalidad de estos es poder realizar un eficaz gestión de las solicitudes realizadas en referencia a la reserva de espacio para en la vía pública por razones de movilidad reducida. Dichos datos personales no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo a las que por razones de obligaciones legales y para la consecución de los servicios solicitados, así lo requiera. Según el art.105.b) de la Constitución Española así como el art.12 de la Ley 29/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los afectados así como cualquier ciudadano que lo requiera, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, frente al Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega, mediante escrito al respecto y con fotocopia de DNI.

Expediente:	Solicitud:
	<b>RESERVA DE ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA Y DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA</b>

SOLICITANTE						
Nombre y Apellidos: del/la solicitante: y/o de la persona en cuyo nombre se solicita:					DNI/NIE/DIF	
Domicilio (Indicar tipo de vía)		Número	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Municipal		Provincia		Código Postal		
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

El motivo de la petición es el que se indica marcando una X:

Reserva de espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa, para personas con movilidad reducida.

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.
Estar empadronado/a en el municipio de Cúllar Vega.
Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de aquella en cuyo nombre se solicite, si fuesen distintas.
Fotocopia del documento acreditativo del grado de discapacidad, actualizado y expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Reserva de espacio para personas con movilidad reducida. Utilización exclusiva.

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR
Fotocopia del DNI de la persona solicitante y de aquella en cuyo nombre se solicite, si fuesen distintas.
Tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, actualizada y expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía.
Permiso de Circulación del vehículo.
Tarjeta de Inspección técnica.
En el caso de solicitud de espacio próximo al lugar de trabajo, además presentará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia del permiso de circulación del solicitante.</li> <li>- Certificado de empresa que acredite lugar de trabajo y no disponer de estacionamiento o garaje privado.</li> </ul>
Estar empadronado/a en el municipio de Cúllar Vega.
Estar al corriente en el pago del IVTM sobre el del vehículo para el que se solicita.
Que el vehículo para el que se pide el estacionamiento lleve colocada la Señal V-15, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.
Documentar en la petición el domicilio y que, si edificio donde habita la persona con movilidad reducida, no cuenta con estacionamiento o garaje privado, siendo preciso que el/la solicitante sea conductor del vehículo.

Otro. Indíquese:

--

En Cúllar Vega, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, Firmado el/la Solicitante.

ANEXO II



A) SENAL S-17  
con símbolo insertado

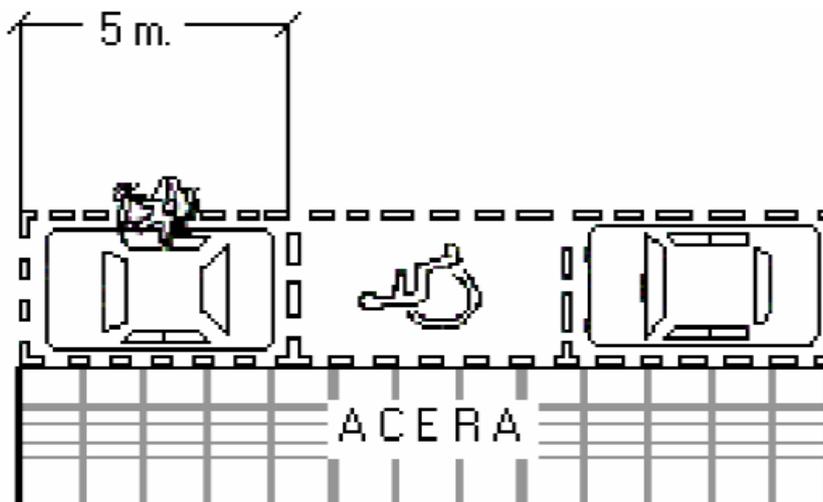


B) SEÑAL R-308  
con panel informativo

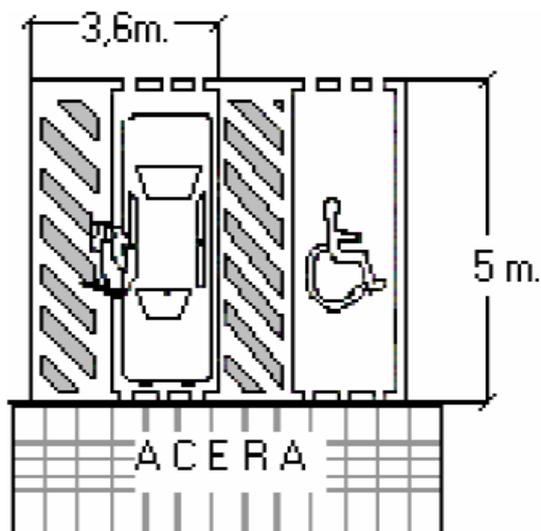


C) SEÑAL V-15

ANEXO III



ESTACIONAMIENTO EN PARALELO



ESTACIONAMIENTO EN BATERÍA

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cúllar Vega, 27 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 442

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO  
AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO

*Expte. nº. 7197/15. Estudio de detalle en Hospital de la  
Inmaculada. Aprobación definitiva*

**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de  
Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión ce-  
lebrada el pasado día 30 de diciembre de 2016, adoptó  
acuerdo por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE el  
Estudio de Detalle en Hospital de la Inmaculada, cuyo  
tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 7197/2015, de  
la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y  
Consumo, sobre Recurso Potestativo de Reposición in-  
terpuesto por D. Francisco Martí Giménez, en represen-  
tación de HOSPITAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN,  
S.A.U., contra acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30  
de mayo de 2016, que retira el expediente núm.  
7197/2015 relativo a Estudio de Detalle para reordena-  
ción de volúmenes en “Hospital de la Inmaculada” man-  
zana delimitada por las calles Dr. Alejandro Otero, Pedia-  
tra García Duarte y Eudoxia Píriz.”

En el expediente obra informe del Técnico de Ges-  
tión de Administración General, con fecha 16 de agosto  
de 2016, del siguiente contenido:

**I.- ANTECEDENTES.**

1º.- El Estudio de Detalle que se tramita por este  
Ayuntamiento a instancia de D. Francisco Martí Gimé-  
nez, en representación de HOSPITAL LA INMACULADA  
CONCEPCIÓN, S.A.U., tiene por objeto la ordenación  
de volúmenes de la zona del aparcamiento del Hospital  
de la Inmaculada Concepción, S.A.U., situado en calle  
Doctor Alejandro Otero nº 8.

2º.- El documento, una vez aprobado inicialmente, se  
sometió al trámite de información pública, procedién-  
dose para ello, a su publicación en el diario Granada Hoy  
de fecha 24 de diciembre de 2015 y en el Boletín Oficial  
de la Provincia nº 15, de 25 de enero de 2016, con expo-  
sición en el tablón de anuncios municipal desde el día  
22/12/2015 hasta el 18/01/2016, con la notificación per-  
sonal al Presidente de la Comunidad de Propietarios del  
edificio colindante con el aparcamiento que se pretende  
construir, sito en calle Dr. López Font nº 19 -Edificio In-  
maculada-, sin que se hayan presentado alegaciones al  
mismo.

3º.- En la sesión del Pleno Municipal, celebrada el día  
30 de mayo de 2016, según consta en el acuerdo nº  
133, se acordó por el Equipo de Gobierno la retirada del  
“...expediente núm. 7197/2015 relativo a Estudio de De-  
talle para reordenación de volúmenes en “Hospital de la  
Inmaculada” manzana delimitada por las calles Dr. Ale-  
jandro Otero, Pediatra García Duarte y Eudoxia Píriz.”

4º.- Notificado el referido acuerdo plenario, tanto a la  
Promotora como al Presidente de la Comunidad de Pro-  
prietarios de la calle Dr. López Font nº 19, con la adver-  
tencia de su carácter de mero trámite, sobre el que no  
cabía recurso alguno, con las prescripciones estableci-  
das en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de no-  
viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones  
Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se  
ha presentado por D. Francisco Martí Giménez, en re-  
presentación de Hospital La Inmaculada Concepción,  
S.A.U., Recurso Potestativo de reposición, donde sus-  
tancialmente alega lo siguiente:

a) Sobre la admisibilidad del recurso de reposición,  
señala que el acuerdo del Pleno Municipal de 30 de mayo  
de 2016, si bien se trata de un acto trámite, determina la  
imposibilidad de continuar el procedimiento, por lo que  
habría que admitir dicho recurso, según se establece en  
el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,  
de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y  
Procedimiento Administrativo Común.

b) No se indica en el acuerdo qué garantías jurídicas  
adolece el Estudio de Detalle respecto a la innovación  
de los Planes.

c) El Régimen de la Innovación de la ordenación del  
planeamiento, establece una excepción en el artículo 36  
de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Ordena-  
ción Urbanística de Andalucía, que precisa que también  
pueden ser acometidas mediante otros instrumentos de  
planeamiento distintos del que se pretende modificar.

d) Además, se indica que el Estudio de Detalle solo  
pretende la mejora de la dotación de estacionamiento  
privado del Hospital de la Inmaculada, incrementán-  
dose el número de plazas con el objeto de alcanzar el  
estándar exigido por el P.G.O.U. vigente, mejorando  
con ello, la movilidad de la zona; no se produce varia-  
ción física de la imagen urbana, pues la ampliación se  
produce bajo rasante; no produciéndose afecciones a  
la parcela colindante, pues la superficie mantiene la si-  
tuación actual y en sótano se guarda el retranqueo de la  
mitad de la altura establecido en la normativa.

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

PRIMERO.- Sobre la procedencia del Recurso Potesta-  
tivo de Reposición interpuesto por D. Francisco Martí Gi-  
ménez, en representación de Hospital Inmaculada Con-  
cepción, S.A.U., contra el acuerdo del Pleno Municipal de  
30 de mayo de 2016, se indica que, si bien este acuerdo  
plenario es de mero trámite, no obstante, tal como se re-  
coge en el apartado 1 del artículo 107 de la Ley 30/1992,  
de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-  
nistraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo  
Común, “Contra las resoluciones y los actos de trámite, si  
estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo  
del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el  
procedimiento, producen indefensión o perjuicio irrepa-  
rable a derechos e intereses legítimos, podrán interpo-  
nerse por los interesados los recursos de alzada y potes-  
tativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de  
los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los ar-  
tículos 62 y 63 de esta Ley.”

En este sentido, el artículo 52.1, de la Ley 7/1985, de 2  
de abril, de las Bases del Régimen Local, señala que,

“Contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.”

Por ello, se entiende viable la interposición del recurso potestativo de reposición planteado, pasando a continuación a informar sobre el fondo de las cuestiones formuladas en el mismo.

SEGUNDO.- En cuanto a las demás cuestiones de fondo planteadas en el Recurso Potestativo de Reposición, en concreto respecto a la falta de motivación de las razones de la retirada del Estudio de Detalle, “... para tramitarlo como innovación en lugar de Estudio de Detalle, para otorgar más garantías jurídicas tanto al Ayuntamiento como a los Administrados.”

Hay que indicar al respecto que, la consecución de mayores garantías jurídicas en la tramitación del planeamiento urbanístico, debe ser siempre una de las metas, que la Administración actuante ha de tener presente en todos los trámites del dilatado procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, debido entre otras cuestiones, a los efectos generales que acarrea su aprobación, su perdurabilidad en el tiempo, así como la posibilidad de afectar a derechos de terceras personas. Por ello, la retirada del Estudio de Detalle de la sesión del Pleno Municipal con el fin de conseguir mayores garantías jurídicas se podría entender como plenamente justificada.

TERCERO.- Respecto a la elección de la figura del Estudio de Detalle, como un instrumento de planeamiento de desarrollo, que al igual que las otras figuras ostenta naturaleza reglamentaria, de conformidad con los objetivos que se pretenden conseguir con su aprobación definitiva, es decir, la ordenación de los volúmenes del futuro aparcamiento del Hospital La Inmaculada Concepción, encajaría dentro de las previsiones específicas que se establecen, para los Estudios de Detalle, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, en su artículo 15.1, que señala que, “Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.”

En este mismo sentido, el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, aplicable con carácter supletorio en la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA, señala en el artículo 65.1, que “Los Estudios de Detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:.../... c) Ordenar los volúmenes...”.

Además, el Estudio de Detalle ofrece semejantes garantías jurídicas que una Innovación del Planeamiento General, en base, a que el procedimiento de tramitación, regulado en el mismo artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de An-

dalucía -LOUA-, es similar al utilizado para la Innovación del Planeamiento General, habiéndose notificado personalmente, en el presente Estudio de Detalle, la apertura del trámite de información pública, tanto al promotor como a los vecinos colindantes, en cumplimiento de lo establecido en la regla 2ª del apartado 1 de dicho artículo, “Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle.”, cuestión ésta, de notificación personal durante el trámite de información pública, que no se contempla en la tramitación del Planeamiento General y sus innovaciones.

CUARTO.- En cuanto al Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, regulado en el artículo 36 de la LOUA, tras establecer esta norma, que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación, señala además que, deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, si bien se implantan excepciones a esta pauta, precisándose que, “Asimismo, se exceptúan de esta regla las innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.”, supuesto que se cumple en el presente caso, puesto que el vigente PGOU, en su artículo 7.20.2.3, permite expresamente el régimen de la modificación de la ocupación de la parcela (pasando de 50% al 55,27%), a través de la tramitación de un Estudio de Detalle:

“No obstante, para las edificaciones destinadas a Equipamientos Comunitarios, en las que las características de la actividades propias del servicio que prestan y/o las determinaciones funcionales derivadas de las normativas sectoriales de aplicación no puedan cumplirse las determinaciones sobre ocupación y alturas fijadas en las calificaciones de referencia indicadas en los números anteriores, dichos parámetros podrán modificarse, siendo necesaria la redacción de un Estudio de Detalle donde se justifiquen y contemplen tales circunstancias, sin que ello suponga en ningún caso aumento de edificabilidad. Deberá asegurarse además la integración del edificio en el entorno y la ausencia de efectos negativos de impacto sobre la imagen urbana.”

QUINTO.- Por otra parte tanto la LOUA, en sus artículos 9.F); 10.1.B).b) y 17.3, como el PGOU vigente, establecen la obligación de reservas de plazas de aparcamiento, en concreto, el apartado 1 del artículo 6.2.19.5 de la normativa del PGOU, implanta la obligación de disponer obligatoriamente de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos o fracción, señalando además, que deberán situarse en el interior de la parcela donde se desarrolle la actividad propia de los usos de equipamiento comunitario, cuestión ésta que pasaría a cumplirse, con la aprobación del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes planteado, que permitiría la creación de 140 plazas.”

Con fecha 16 de agosto, por el Subdirector de Planeamiento, con visto bueno de la Directora de Urbanismo y conforme del Coordinador General de Urbanismo se formula informe-propuesta, que se eleva al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, en sesión de 20 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento Pleno acordó, en la sesión de 30 de septiembre de 2016, retirar el asunto para su estudio.

Por la Directora General de Urbanismo, mediante oficio de 4 de noviembre de 2016, se solicita a la Subdirección de Planeamiento que se analice si el hecho de estar el actual edificio (Hospital de la Inmaculada) en situación de fuera de ordenanza pudiera ser motivo suficiente para considerar que el estudio de detalle no es la figura adecuada de planeamiento para establecer la ordenación de volúmenes propuesta para la parcela.

Al efecto, con fecha 15 de noviembre de 2016, se emite informe jurídico por el Técnico de Administración General, que transcrito literalmente dice:

“Primero.- Por la Directora General de Urbanismo se remite oficio, fechado el día 4 de noviembre de 2016, a la Subdirección de Planeamiento, respecto al expediente 7197/2015, que literalmente transcrito dice:

“En relación con el expediente arriba referenciado el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el pasado treinta de septiembre de dos mil dieciséis, entre otros acordó retirar el orden del día dicho expediente para su estudio, al considerar que el Estudio de Detalle pudiera no ser la figura de planeamiento idónea para lo pretende el Hospital de la Inmaculada, al haberse trasladado estos reparos por los distintos grupos municipales al Sr. Delegado de Urbanismo.

Por o que se solicita se analice por la Subdirección de Planeamiento si el hecho de estar el actual edificio (Hospital de la Inmaculada) en situación de fuera de ordenanza, pudiera ser motivo suficiente para considerar que el Estudio de Detalle no es la figura adecuada de Planeamiento para establecer la ordenación de volúmenes propuesta en la parcela.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I

Se parte del contenido del oficio firmado por la Directora General de Urbanismo, donde se afirma la situación de fuera de ordenanza del actual edificio del Hospital de la Inmaculada.

El art. 6.1.4 de la Normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada (PGOU), en su apartado quinto, define (con distinción de los usos tolerados, fuera de ordenación, descritos en el apartado cuarto) los “Usos adaptables (fuera de ordenanza)” como “aquellos usos que desarrollados legalmente con anterioridad a la aprobación del presente documento del PGOU de Granada, y no estando considerados como usos prohibidos por el mismo, incumplen algunos de los parámetros regulados en las presentes Normas.”

Concreta este precepto: “Se deberán adaptar a las determinaciones del presente documento cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o les sea exigible por aplicación de cualquiera de las legislaciones sectoriales vigentes de afección.”

Puntualiza el art. 19.3 del R. D. 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento, aplicable supletoriamente ex disposición transitoria novena de la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía), que, en todo caso, el Plan General deberá precisar el régimen jurídico aplicable al planeamiento que estuviere vigente con anterioridad y a la edificación existente, estableciendo las disposiciones pertinentes sobre régimen transitorio, en el que se contendrán las prevenciones oportunas sobre la vigencia del planeamiento anterior, en atención al grado de incorporación de sus determinaciones al propio Plan General.

La disposición derogatoria única del PGOU preceptúa que la entrada en vigor del PGOU conlleva la derogación de todo el planeamiento anterior que no esté específicamente incorporado al Plan, salvo los efectos de transitoriedad expresamente previstos en las Normas Urbanísticas o que resultaren procedentes al amparo de la legislación urbanística vigente.

Las disposiciones transitorias del PGOU no hacen mayor pronunciamiento respecto a la referida situación de fuera de ordenanza.

II

Prevé la disposición adicional primera de la LOUA:

“Las construcciones o edificaciones e instalación, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

El instrumento de planeamiento definirá, teniendo en cuenta la modulación expresada en el artículo 34.b) y sin perjuicio de las recomendaciones que se establezcan por las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones.”

La remitida letra b) del art. 34.1 de la LOUA, en su actual redacción, señala como uno de los efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento: “La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el instrumento de planeamiento de que se trate”. Dispone, además: “A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen.”

Tal y como argumenta CORTÉS MORENO (“El régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación. La declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación en el derecho urbanístico andaluz”, en Práctica Urbanística, nº 109, nov. 2011, Ed. La Ley), la LOUA determina la existencia de dos grados o niveles distintos de fuera de ordenación, uno que se puede denominar

absoluto y otro relativo -o mejor dicho con matizaciones-, así como remite al instrumento de planeamiento para que realice la distinción de los niveles (“deslegalización” del contenido del régimen jurídico de la situación legal de fuera de ordenación, ya que se opta por que sea el instrumento de planeamiento el que complete el régimen jurídico primario establecido por la Ley). En sentido similar, se expresa también GARCÍA GONZÁLEZ (“El régimen de fuera de ordenación”, Revista digital CEMCI, nº 21, oct.-dic. 2013), quien, además, incluye en esta situación aquellos edificios “disconformes con el planeamiento urbanístico pero para los que éste no prevea su desaparición o fije un plazo para la misma” y asevera: “En Andalucía es el instrumento de planeamiento el encargado de definir (...) el contenido de la situación legal de fuera de ordenación y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones”.

Cabe entender, por lo tanto, que corresponde al instrumento de planeamiento la definición del contenido de la situación de fuera de ordenación y, en consecuencia, la situación de fuera de ordenanza descrita en el vigente PGOU se corresponde con la distinción de la situación de fuera de ordenación prevista legalmente respecto a aquellas actuaciones existentes parcialmente incompatibles con la nueva ordenación, que admite las obras de mejora o reforma que se determinen.

### III

No se requiere que el planeamiento determine de forma individualizada las situaciones de fuera de ordenación (STS 8 de julio de 2009 y STSJ de Canarias, Las Palmas, de 15 de febrero de 2010), pues como razona el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en sentencia de 20 de diciembre de 1999, “esta situación jurídica se produce meramente por la disconformidad de una edificación preexistente a la aprobación definitiva del nuevo planeamiento respecto de la ordenación en el mismo establecida (...) ni por otra parte, sea necesaria una calificación formal de “fuera de ordenación” de cada edificio o construcción que se halle en esta situación”.

Según indica la STS de 28 de noviembre de 1997, “no se puede, en modo alguno, deducir que la calificación de fuera de ordenación pueda establecerse por zonas de tal edificio (...) se contempla siempre un edificio y no sus partes o zonas al efecto de la aplicación de los artículos 60 y 63.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976”.

### IV

Como declara el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de julio de 1988, en relación con la calificación de fuera de ordenación, “es perfectamente lícito el que a la aprobación de un Plan General o Parcial Municipal nuevo se declaren incorporadas al mismo edificaciones discrepantes con él, coordinando lo construido o edificado al amparo de la normativa anterior y la nueva ordenación sin enfrentarse con lo preceptuado en dicho artículo 60 (se refiere a la Ley de Suelo de 1976), mediante la adopción de las normas oportunas -Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 1975-, y a tal efecto el artículo 19.3 del Reglamento de Planeamiento dispone como una de las deter-

minaciones del Plan General el establecimiento de las disposiciones pertinentes sobre régimen transitorio, con las prevenciones oportunas sobre la vigencia del planeamiento anterior, en atención al grado de incorporación de sus determinaciones al propio Plan General.”

Explica el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de enero de 1998:

“...el principio de que la desordenación de un edificio no implica “ipso facto” ni su inmediata desaparición ni su condena como bien económico social, en cuanto el mismo seguirá existiendo y prestando el servicio para el que fue erigido hasta que llegue el momento de su desaparición, bien por consunción, bien por llevarse a efecto las previsiones urbanísticas. La aprobación del planeamiento determinante de la calificación de fuera de ordenación, y su ejecución real, están separados en el tiempo, lo que obliga a aplicar a esa situación provisional las medidas que hagan compatibles la continuación del uso y funcionamiento de dichos edificios e industrias con el designio legal de que en ellos nos e realicen modificaciones que puedan agravar el coste de la ejecución u obstaculización de cualquier otra forma de realización de las previsiones urbanísticas en un grado superior al que se deriva de la situación de hecho existente. Carece, en efecto, de justificación destruir o disminuir por anticipado la prosperidad económica y utilidad social que representa la continuidad del uso y funcionamiento (...) y por ello los artículos 60 y 61 de la Ley del Suelo determinan un tratamiento jurídico dirigido a conseguir la armonización de los intereses en presencia, debiendo evitarse el quebranto de una interpretación rígida de las limitaciones legales supondría para el normal desarrollo de las actividades mercantiles e industriales e incluso un peligroso fracaso de las mismas.

En definitiva, el hecho de que un inmueble haya quedado fuera de ordenación no debe impedir un aprovechamiento óptimo del mismo, en utilización de las facultades que dimanen del derecho real que atribuye su uso y disfrute, siempre que con dicho aprovechamiento no se sobrepasen los límites que establece el artículo 60 de la LS respecto de las citadas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento del valor de expropiación (en tal sentido, entre otras, las Sentencias de 2 de octubre y 22 mayo 1991 y 27 septiembre 1985, en supuestos similares al que se examina).”

Concluye este pronunciamiento jurisdiccional, en su fundamento de Derecho quinto, que el “principio general de no autorización de obras en edificios fuera de ordenación se establece mediante una norma que, en cuanto restrictiva de facultades típicas del derecho de dominio, debe recibir una interpretación estricta”.

Afirma incluso TORRES MARTÍNEZ (“Edificios e instalaciones en situación de fuera de ordenación”, en Práctica Urbanística, nº 3, marzo 2002, Ed. La Ley) que es “posible la realización de obras que lo adecuen a la nueva ordenación”.

### V

El resumen ejecutivo contenido en el estudio de detalle que nos ocupa, entre otros aspectos, especifica:

Respecto al objeto, que es “Dar soporte urbanístico a la ampliación del estacionamiento existente en el Hos-

pital La Inmaculada”, concreta el propio estudio de detalle, en el apartado 4. Finalidad del estudio de detalle, que “El presente Estudio de Detalle tiene por objeto duplicar las plazas del estacionamiento existente al servicio del Hospital, llegando a 140 plazas y cumpliendo la dotación exigida por el Plan General (1 plaza x 100 m<sup>2</sup>t x 11.991 m<sup>2</sup>t = 120 plazas)” y puntualiza el resumen ejecutivo que “La alteración normativa producida por el Estudio de Detalle consiste en exceder del límite de ocupación de la parcela, estableciendo en el 50% para la zona Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos, alcanzando al 55,27% en la parcela del Hospital”.

El art. 7.1.2 de la Normativa del PGOU describe los tipos de obras de edificación y, en el concepto de obras de rehabilitación (confrontado con los correspondientes a obras de nueva edificación y de nueva planta, que se refieren a la “totalidad de la parcela” y a “solares vacantes”, respectivamente) las describe como aquéllas que “tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo” y contempla “la incorporación de nuevas instalaciones a la edificación para la mejora de la habitabilidad del inmueble”.

El art. 6.2.19.5 de PGOU regula la dotación obligatoria de aparcamientos en edificios con uso de equipamiento comunitario.

Asimismo, el art. 7.20.2.3 del PGOU posibilita que para las edificaciones destinadas a equipamientos comunitarios en las que por las características de las actividades propias del servicio prestan y/o las determinaciones funcionales derivadas de las normativas sectoriales de aplicación no puedan cumplirse las determinaciones sobre ocupación y alturas fijadas en las calificaciones de referencia indicadas en los números anteriores, dichos parámetros podrán modificarse, siendo necesaria la redacción de un estudio de detalle donde se justifiquen y contemplen tales circunstancias, sin que ello suponga en ningún caso aumento de edificabilidad. Deberá asegurarse además la integración del edificio en el entorno y la ausencia de efectos negativos de impacto sobre la imagen urbana.

Como explica GARCÍA GONZÁLEZ (op. cit.), con carácter general, “son obras no autorizables todas aquellas que signifiquen un aumento de volumen asociado al incremento de edificabilidad, creen nuevos espacios habitables, añadan nuevos elementos constructivos, etc.” (por todas, STS de 27 de julio de 1988).

Ahora bien, como matiza el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en sentencias de 14 de junio de 2000 y 19 de noviembre de 1999: “No puede hablarse en el presente caso con propiedad de un incremento de volumen, no sólo por su mínimo carácter, sino esencialmente por su falta de repercusión en un posible aprovechamiento urbanístico de forma tal que partiendo de los informes técnicos municipales que justifican tal incremento en necesidades de la propia técnica constructiva, podemos concluir que las obras para cuya realización se solicitó y concedió licencia se ajustan a la legalidad.” En este sentido, también TORRES MARTÍNEZ (op. cit.), define las “Obras que impliquen aumento de volumen” como aquéllas que “exceden de la edificabilidad ya consumida”.

Afirma, al respecto, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Responsable de Planeamiento, en el informe emitido con fecha 6 de octubre de 2015, en el seno del procedimiento administrativo correspondiente al reiterado estudio de detalle:

“El Estudio de Detalle tiene por objeto la modificación de determinados parámetros urbanísticos, para ajustar las determinaciones urbanísticas de esta actuación a las del PGOU., según se indica:

#### Ocupación en planta

En el caso de los Equipamientos Comunitarios, es posible modificar las determinaciones sobre ocupación y alturas, siempre que no cambie la edificabilidad (art. 7.20.2.3 del PGOU) y se justifique debidamente.

El ED justifica la necesidad de más aparcamientos para este Equipamiento Sanitario con una edificación que tiene una ocupación en planta menor de la que actualmente mantiene el aparcamiento actual en superficie, por lo que la propuesta no supone cambios en este parámetro de ocupación y su autorización es conforme con las determinaciones urbanísticas.

#### Edificabilidad

La edificabilidad no se altera siempre que la edificación del nuevo aparcamiento, siga estando, urbanísticamente, en superficie o bajo rasante.”

#### VI

Respecto a un posible riesgo en relación con el aumento del valor de la edificación ante un hipotético procedimiento futuro de expropiación, como evidencia el propio Tribunal Supremo, en sentencia de 2 de octubre de 1991 (y en parecidos términos, GARCÍA GONZÁLEZ, op. cit.), bastaría con “el sencillo procedimiento de exigir al solicitante de la licencia el previo compromiso de renunciar, en su caso, a ese incremento de valor”.

Por otra parte, en aras de la seguridad jurídica y publicidad, según el art. 177 de la LOUA, la resolución que comporte que construcciones o edificaciones e instalaciones determinadas queden en la situación legal de fuera de ordenación podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste. Así, el art. 76 del R. D. 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (RHU), hace alusión al acceso a tal Registro de la concesión de licencias para los edificios fuera de ordenación.

#### VII

En conclusión, en tanto en cuanto no se acredite que la actuación pretendida afectase, en su caso, a los parámetros regulados en las Normas Urbanísticas del PGOU por cuyo incumplimiento se considera la mencionada edificación en situación de fuera de ordenanza (ex art. 6.1.4.5), y habida cuenta de la exigencia de estudio de detalle para la actuación pretendida (ex art. 7.20.2.3), por todo lo hasta aquí expuesto, no se deducen motivos para considerar que este instrumento de planeamiento (estudio de detalle) no sea la figura adecuada para la actuación propuesta en la parcela (expte. 7197/2015).”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:.../...

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los 9 Corporativos presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D<sup>a</sup> María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D<sup>a</sup> María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D<sup>a</sup> María Telesfora Ruiz Rodríguez, D<sup>a</sup> Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y D<sup>a</sup> Inmaculada Puche López y los 8 Corporativos del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D<sup>a</sup> Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, D<sup>a</sup> María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D<sup>a</sup> Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y D<sup>a</sup> María de Leyva Campaña.

- 3 votos en contra emitidos por los Corporativos del Grupo Municipal "Vamos, Granada", Sres./Sras.: D<sup>a</sup> Marta Gutiérrez Blasco, D. Luis de Haro-Rossi Giménez y D<sup>a</sup> María del Pilar Rivas Navarro

- 5 abstenciones emitidas por los 4 Corporativos del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, D<sup>a</sup> Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Sánchez Muñoz y el Corporativo del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puenteadura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 20 de diciembre de 2016, visto informe jurídico emitido por el Técnico de Gestión de Administración General e informe propuesta, de fecha 28 de noviembre de 2016, emitida por el Subdirector de Planeamiento, visada por la Directora de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 28 de noviembre de 2016, conformada por el Concejal Delegado del Área, acuerda por mayoría (17 votos a favor, 3 votos en contra y 5 abstenciones):

PRIMERO.- Estimar parcialmente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por #D. Francisco Martí Giménez#, en representación de HOSPITAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN, S.A.U., puesto que:

1<sup>o</sup>.- Sobre la procedencia del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por #D. Francisco Martí Giménez#, en representación de Hospital Inmaculada Concepción, S.A.U., contra el acuerdo del Pleno Municipal de 30 de mayo de 2016, se indica que, si bien este acuerdo plenario es de mero trámite, no obstante, tal como se recoge en el apartado 1 del artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, "Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley."

En este sentido, el artículo 52.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, señala que, "Contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición."

Por ello, se entiende viable la interposición del recurso potestativo de reposición planteado, pasando a continuación a informar sobre el fondo de las cuestiones formuladas en el mismo.

2<sup>o</sup>.- En cuanto a las demás cuestiones de fondo planteadas en el Recurso Potestativo de Reposición, en concreto respecto a la falta de motivación de las razones de la retirada del Estudio de Detalle, "... para tramitarlo como innovación en lugar de Estudio de Detalle, para otorgar más garantías jurídicas tanto al Ayuntamiento como a los Administrados."

Hay que indicar al respecto que, la consecución de mayores garantías jurídicas en la tramitación del planeamiento urbanístico, debe ser siempre una de las metas, que la Administración actuante ha de tener presente en todos los trámites del dilatado procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento, debido entre otras cuestiones, a los efectos generales que acarrea su aprobación, su perdurabilidad en el tiempo, así como la posibilidad de afectar a derechos de terceras personas. Por ello, la retirada el Estudio de Detalle de la sesión del Pleno Municipal con el fin de conseguir mayores garantías jurídicas se podría entender como plenamente justificada.

3<sup>o</sup>.- Respecto a la elección de la figura del Estudio de Detalle, como un instrumento de planeamiento de desarrollo, que al igual que las otras figuras ostenta naturaleza reglamentaria, de conformidad con los objetivos que se pretenden conseguir con su aprobación definitiva, es decir, la ordenación de los volúmenes del futuro aparcamiento del Hospital La Inmaculada Concepción, encajaría dentro de las previsiones específicas que se establecen, para los Estudios de Detalle, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, en su artículo 15.1, que señala que, "Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público."

En este mismo sentido, el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, aplicable con carácter supletorio en la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA, señala en el artículo 65.1, que "Los Estudios de Detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:.../... c) Ordenar los volúmenes..."

Además, el Estudio de Detalle ofrece semejantes garantías jurídicas que una Innovación del Planeamiento

General, en base, a que el procedimiento de tramitación, regulado en el mismo artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, es similar al utilizado para la Innovación del Planeamiento General, habiéndose notificado personalmente, en el presente Estudio de Detalle, la apertura del trámite de información pública, tanto al promotor como a los vecinos colindantes, en cumplimiento de lo establecido en la regla 2ª del apartado 1 de dicho artículo, "Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle.", cuestión ésta, de notificación personal durante el trámite de información pública, que no se contempla en la tramitación del Planeamiento General y sus innovaciones.

4º.- En cuanto al Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, regulado en el artículo 36 de la LOUA, tras establecer esta norma, que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación, señala además que, deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, si bien se implantan excepciones a esta pauta, precisándose que, "Asimismo, se exceptúan de esta regla las innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.", supuesto que se cumple en el presente caso, puesto que el vigente PGOU, en su artículo 7.20.2.3, permite expresamente el régimen de la modificación de la ocupación de la parcela (pasando de 50% al 55,27%), a través de la tramitación de un Estudio de Detalle:

"No obstante, para las edificaciones destinadas a Equipamientos Comunitarios, en las que las características de la actividades propias del servicio que prestan y/o las determinaciones funcionales derivadas de las normativas sectoriales de aplicación no puedan cumplirse las determinaciones sobre ocupación y alturas fijadas en las calificaciones de referencia indicadas en los números anteriores, dichos parámetros podrán modificarse, siendo necesaria la redacción de un Estudio de Detalle donde se justifiquen y contemplen tales circunstancias, sin que ello suponga en ningún caso aumento de edificabilidad. Deberá asegurarse además la integración del edificio en el entorno y la ausencia de efectos negativos de impacto sobre la imagen urbana."

5º.- Por otra parte tanto la LOUA, en sus artículos 9.F); 10.1.B).b) y 17.3, como el PGOU vigente, establecen la obligación de reservas de plazas de aparcamiento, en concreto, el apartado 1 del artículo 6.2.19.5 de la normativa del PGOU, implanta la obligación de disponer obligatoriamente de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos o fracción, señalando además, que deberán situarse en el interior de la parcela donde se desarrolle la actividad propia de los usos de equipamiento comunitario, cuestión ésta que

pasaría a cumplirse, con la aprobación del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes planteado, que permitiría la creación de 140 plazas."

SEGUNDO.- Proceder a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes de la zona del aparcamiento del Hospital de la Inmaculada Concepción, S.A.U., situado en calle Doctor Alejandro Otero nº 8, en los términos señalados en la propuesta, de fecha 6 de abril de 2016, del Subdirector de Planeamiento.", que se transcribe a continuación:

"En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 7197/2015, respecto a estudio de detalle titulado reordenación de volúmenes en la manzana delimitada por las calles Dr. Alejandro Otero, Pediatra García Duarte, Dr. López Font y Eudoxia Píriz, de conformidad con la normativa urbanística vigente, los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa al Pleno de la Corporación, lo siguiente:

Mediante escrito con registro de entrada 30 de abril de 2015, D. Victoriano Manuel Moreno Fuentes, en representación de Multiservicios y construcciones Mulconsa, S. L., presenta estudio de detalle con motivo de la intención por el Hospital La Inmaculada Concepción, S.A., de realizar obras de remodelación del aparcamiento.

En contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias, fechado el día 25 de mayo de 2015 y efectuado a raíz del informe técnico emitido, #D. Francisco Martí Giménez# presenta documentación justificativa y estudio de detalle modificado.

A la vista del nuevo informe técnico emitido, #D. Francisco Martín Jiménez#, en representación de Hospital Inmaculada Concepción, S.A.U., presenta escrito de subsanación consistente en aportación de datos de comunidad de propietarios colindante, así como cuatro copias completas del estudio de detalle.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, entre otros, acordó aprobar el proyecto de estudio de detalle así como su aprobación inicial.

Sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el diario "Granada Hoy" de fecha 24 de diciembre de 2015 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 15, de 25 de enero de 2016, expuesto en el tablón de anuncios Municipal desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 18 de enero de 2016, y mediante notificación personal al interesado, así como, con fecha 4 de marzo de 2016, al Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en calle Dr. López Font, nº 19, edif. Inmaculada, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones.

La Junta Municipal de Distrito Ronda, según comunica su Secretario, ha tomado conocimiento del expediente en la sesión ordinaria del mes de diciembre, sin que se haya presentado alegación alguna.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación definitiva del estudio de detalle, por lo que se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 7197/2015, respecto a estudio de detalle titulado reordenación de volúmenes en la manzana delimitada por las calles Dr. Alejandro Otero, Pediatra García Duarte, Dr. López Font y Eudoxia Píriz; aceptando propuesta de la Subdirección de Urbanismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el estudio de detalle titulado reordenación de volúmenes en la manzana delimitada por las calles Dr. Alejandro Otero, Pediatra García Duarte, Dr. López Font y Eudoxia Píriz, parcelas catastrales 6135001, 6135401 y 6135402.

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO: Una vez depositado y registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de

Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 346, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 24 de enero de 2017.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 441

## AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

### Ordenanzas

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2016, y publicado en el B.O.P. nº 232, de fecha 5 de diciembre de 2016, relativo a la modificación de varias ordenanzas, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se publica la redacción del texto íntegro de la siguientes Ordenanzas:

**ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.**

Se modifica el artículo 5.2 Cuota tributaria

Cuota fija (o de servicio) saneamiento euros/trimestre (sin IVA)

- Doméstica: 2,10 euros

- Industrial: 2,10 euros

- Otros usos: 2,10 euros

- Centros oficiales: 2,10 euros

Tarifa saneamiento (sin IVA)

- Bloque: Precio euros/m<sup>3</sup>

- Bloque único: 0,32 euros

## ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA

Se modifica el artículo 5.2 Cuota tributaria

## 1. Suministros para usos domésticos:

Cuota fija (o de servicio) abastecimiento euros/trimestre (sin IVA)

- Doméstica: 4,00 euros
- Industrial: 4,00 euros
- Otros usos: 4,00 euros
- Centros oficiales: 4,00 euros

Cuota de consumo: Euros

- Bloque I (de 0 a 15 m3): 0,48/ m3 + IVA
- Bloque II (de 16 a 36 m3): 0,74/ m3 + IVA
- Bloque III (de 37 a 50 m3): 0,96/ m3 + IVA
- Bloque IV (> de 50 m3): 1,16/ m3 + IVA

## 2. Suministros para usos industriales y comerciales

Cuota de consumo: Euros

- Bloque I (de 0 a 15 m3): 0,48/ m3 + IVA
- Bloque II (de 16 a 50 m3): 0,70/ m3 + IVA
- Bloque III (> de 50 m3): 1,16/ m3 + IVA

## 3. Suministros para centros oficiales

Cuota de consumo: Euros

Tarifa única: 0,47/ m3 + IVA

## 4. Otros Usos:

Cuota de consumo: Euros

Tarifa única (cualquier consumo): 0,74/ m3 + IVA

Por tanto, se propone actualizar la cuota de contratación, según la tabla adjunta, que depende del diámetro del contador, del precio m3 en el momento de la solicitud del mismo y del precio m3 para la modalidad para el suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del reglamento de la Junta de Andalucía.

Cuota contratación

<u>Diámetro</u>	<u>Doméstico</u>	<u>Comercial</u>	<u>C. oficiales</u>	<u>Otros</u>
13	64,79 €	64,79 €	63,29 €	103,79 €
20	90,03 €	90,03 €	88,53 €	129,03 €
25	108,06 €	108,06 €	106,56 €	147,06 €
30	126,09 €	126,09 €	124,59 €	165,09 €
40	162,15 €	162,15 €	160,65 €	201,15 €
50	198,22 €	198,22 €	196,72 €	237,22 €

## ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Se modifica el artículo 36.1

Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidocar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Se modifica los artículos 37.1 y 37.2

37.1 Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

37.2 Los menores de hasta 16 años de edad están obligados a utilizar el casco siempre, tanto en la ciudad como fuera de ella.

- Cuadro de infracciones y sanciones Ordenanza general de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de la localidad de Huétor Tájar.

<u>LSV</u>	<u>RGC</u>	<u>CO</u>	<u>HECHO DENUNCIADO</u>	<u>INF.</u>	<u>EUROS</u>
			EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES		
10.5	7.2		Circular con un vehículo a motor o ciclomotor ocasionado molestia por aceleraciones bruscas	L	60,00
	12	10	NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
13		10.A	Circular con un ciclo por aceras, paseos, parques o plazas públicas.	L	60.00
13		10.B	Circular con un ciclo llevando un pasajero sin tener cumplidos 18 años.	L	60.00
13		10.C	Circular con un ciclo llevando un pasajero teniendo este mas de 7 años.	L	60.00
13		10.D	Circular con un ciclo llevando un pasajero sin ir este correctamente sentado en un asiento adicional homologado	L	60.00
13		10.E.	Circular con un ciclo y no utilizar correctamente el casco de protección homologado.	L	60.00

20.1	16.C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 miligramos por litro o cuando hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior (para conductores en general)	MG	1000.00 6 puntos
20.1	16.D	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 miligramos por litro o cuando hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior (para conductores profesionales y noveles)	MG	1000.00 6 puntos
20.1	16.C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 miligramos por litro o cuando hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior (para conductores en general)		
20.1	16.D	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 miligramos por litro o cuando hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior (para conductores profesionales y noveles)		
	69.E	Estacionar los remolques y semirremolques separados del vehículo tractor dentro del casco urbano.	L	60.00
	69.F	Estacionar cualquier vehículo y dejarlo más de 15 días en el mismo sitio	L	60.00
	70	ADELANTAMIENTOS		
	70.A	Efectuar el adelantamiento rebasando una línea longitudinal continua	L	60.00

Se añade.

Dichas multas podrán abonarse con una reducción del 50% dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación.

#### - ORDENANZA FISCAL Nº 23, REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.

Se modifica el artículo 15.4. letra b) Son infracciones graves:

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente para ejercer la actividad de venta ambulante.

Se modifica el artículo 16º. Sanciones

16.1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60 euros.

16.2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60 a 300 euros.

16.3. Las infracciones muy graves podrán ser sanciones con multa 300 a 600 euros y, en su caso, revocación de la autorización municipal

Se añade. Dichas multas podrán abonarse con una reducción del 50% dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación.

#### - ORDENANZA NÚM. 27, REGULADORA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se modifica los siguientes artículos

Artículo 6. Tarifas

1º Por la prestación de Servicios Deportivos Municipales:

Las tasas de las diferentes Escuelas Deportivas Municipales, que estarán en vigor serán las siguientes:

1. Mensualmente o bimestralmente se abonarán, en la forma que se determine por la Concejalía de Deportes las siguientes cuotas en función de la Escuela que corresponda.

Las cuantías de las tasas quedan fijadas por mes según el siguiente cuadro

- Escuelas Municipales

Cuota mensual (meses hábiles)

Fútbol Pre benjamín/federado y en competición provincial): 20,00 euros

Fútbol Benjamín/7 (federado y en competición provincial): 20,00 euros

Fútbol Alevín/7 (federado y en competición provincial): 20,00 euros

Fútbol Infantil/11 (federado y en competición provincial): 20,00 euros

Fútbol Cadete/11 (federado y en competición provincial): 20,00 euros

Escuela de Fútbol Base C.E.D.I.F.A (no federado): 15,00 euros

Fútbol Sala: 15,00 euros

Balonmano (federado): 20,00 euros

Baloncesto: 15,00 euros

Ciclismo: 15,00 euros

Multideporte: 15,00 euros

E.M. Gimnasia Rítmica (federado): 15,00 euros

E.M. Gimnasia Rítmica (no federado): 13,00 euros

E.M. Ballet: 18,00 euros

E.M. Natación: 18,00 euros

E.M. Baile Flamenco: 15,00 euros

Zumba Infantil: 15,00 euros

E.M. Rugby: 15,00 euros

Otras actividades de nueva implantación: 15 euros - 18 euros - 20 euros

2º Por la utilización de cualquier instalación deportiva municipal o prestación servicio:

A) Campo de fútbol césped artificial, pabellón cubierto y pistas de tenis, Sala Usos Múltiples, Sala Padre Manjón, Sala Padre Manjón Infantil, Pista Polideportiva Venta Nueva

Esta utilización se concreta en cualquier tipo de competiciones, entrenamientos y exhibiciones, debiendo abonarse las siguientes tasas:

Resto pistas polideportivas (Venta Nueva)

	10,00 euros	10,00 euros	
	Cuota utilización puntual (1 hora)	Bono temporada (sept. a junio)	Bono sólo julio y agosto
Sala Usos Múltiples	18,00 €	150 € 1 hora/semanales 300 € 2 horas/semanales	

Sala Padre Manjón 0,30 €/h

Sala Padre Manjón Infantil 1,65 €/h

PUBLICIDAD EN LA PISCINA CUBIERTA

	<u>Nuevo</u>	<u>Renovación anual</u>
Cartel interior de 107,5 cm x 121 cm	170,00 €	90,00 €
Cartel interior de 430 cm x 121 cm	450,00 €	300,00 €

B.2 PISCINA DESCUBIERTA

Entrada puntual piscina descubierta

Adulto: 3,00 euros

Joven: 2,5 euros

Niños/discapacitados y pensionistas: 2,00 euros

Natación escolar: 1,00 euros

Actividades promocionales\*: 1 euros

Niños: Hasta 14 años. Joven de 14 a 18 años o poseer carné joven.

BONO BAÑOS PISCINA DESCUBIERTA

	<u>15 días</u>	<u>30 días</u>
Infantil	25,00 euros	40,00 euros
Pensionista	25,00 euros	40,00 euros
Parado*	25,00 euros	40,00 euros
Juvenil	30,00 euros	40,00 euros
Adulto	38,00 euros	52,00 euros

ACTIVIDADES PISCINA DESCUBIERTA

- E.M. Natación (nuevas inscripciones)

1 mes: 22,00 euros

2 meses: 40,00 euros

- E.M. Natación (toda temporada)

1 mes: 18,00 euros

2 meses: 34,00 euros

E.M. Natación (inscripción)

\*Campeonato: 5,00 euros

\*La inscripción del campeonato podrá variar por temporada según la competición que se participe.

- Natación terapéutica

Bono 10 clases: 20,00 euros

Bono 20 clases: 38,00 euros

Temporada: 50,00 euros

- Cursos infantiles

1 turno: 22,00 euros

2 turnos o 2 hermanos: 40,00 euros

- Nado libre

Bono 10 baños: 20,00 euros

Actividades promocionales:

- El precio variará según la actividad. Estas actividades irán acompañadas de un proyecto y deberán ser aprobadas en junta de gobierno.

- Summertime. Todos los jueves a partir de las 15:30 h la entrada para menores de 14 años es de 1 euro.
- Otra movida es posible. Actividad nocturna acompañada de música en y baño nocturno. Precio 1 euros
- Buenas notas. Actividad dirigida para todos los estudiantes de cualquier edad donde presentando las notas les da acceso gratuito a la piscina de verano a la fiesta acuática.

#### D. TARIFAS Y PRECIOS TENIS Y PÁDEL

D1. Alquiler pista de pádel (1 hora y media)

10 euros sin luz (2,50 euros/persona)

12 euros con luz (3,00 euros/persona)

D2. ALQUILER PISTA DE TENIS (1 HORA).

6 euros sin luz (3,00 euros/persona)

8 euros con luz (4,00 euros/persona)

D3. CLASES DE PÁDEL

Grupo de 4 alumnos (2 horas semana) 28 euros

Grupo de 3 alumnos (2 horas semana) 32 euros

Grupo de 2 alumnos (2 horas semana) 42 euros

Individual (1 hora y media) 12 euros sin luz y 15 euros con luz

D4. CLASE DE TENIS

MINI TENIS (2 horas semana): 25 euros

INICIACIÓN (3 horas semana): 35 euros

PERFECCIÓN (4,5 horas semana): 54 euros

AVAN./COMP. (6 horas semana): 70 euros

INDIVIDUAL (1 hora): 12 euros sin luz y 15 euros con luz

D5. SOCIO INDIVIDUAL

De pleno derecho: 30 euros mes

10% de descuento en clases de pádel y tenis.

Sin pleno derecho: 25 euros mes

5% de descuento en clases de pádel y tenis.

Pagan 1 euro por reserva de pista y la luz

D6. SOCIO FAMILIAR

De pleno derecho: 40 euros mes

10% de descuento en clases de pádel y tenis para todos los miembros. Sólo pagan luz.

Sin pleno derecho: 35 euros mes

5% de descuento en clases de pádel y tenis para todos los miembros.

Pagan 1 euro por reserva de pista y la luz.

D7. Pago cuota socio. Se pagará en cuotas trimestrales y por adelantado.

D8. Precio 1 hora de luz: 2 euros

D9. Torneos / Liga / Pull. Consultar para inscripciones

D10. Horarios. De lunes a domingo.

De 10 horas a 14 horas, y de 16 horas a 23 horas.

- ORDENANZA NÚM. 28, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE DISTINTAS INSTALACIONES, OTROS CENTROS O SALAS MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 5.2.2. Por utilización de las salas e instalaciones del Centro Socio Cultural por entidades privadas y/o asociaciones sin ánimo de lucro:

Se girara ésta a personas, entidades privadas y/o asociaciones sin ánimo de lucro, y siempre que se trate de llevar a cabo actuaciones o actividades de interés para colectivos y /o asociaciones locales, por las que éstas abono por su impartición.

#### Tasa a girar por utilización y hora

7,47 euros

2,79 euros

2,92 euros

25,05 euros

1,81 euros

1,97 euros

5,37 euros

5,37 euros

Se modifica el artículo 5.4. "Por utilización de instalaciones Centro Medioambiental Cerro Beylar"

a) Por utilización de todas las instalaciones: 500,00 euros día.

b) Por utilización de las instalaciones sin cocina ni alojamiento: 300,00 euros día.

Para el caso de que se utilicen las instalaciones para llevar a cabo acciones formativas o de similar índole por grupos reducidos de usuarios/as, el cálculo de la tasa se realizará conforme la estudio económico que existe en este expediente.

Se modifica el artículo 5.6 Tasa por cesión de uso de distintas estancias dentro de instalaciones municipales:

**5.6.1. HOGAR DEL PENSIONISTA**

Euros/H de utilización

Sala Usos Múltiples (sótano): 4,25 euros

Sala Usos Múltiples (PB): 4,50 euros

Sala Usos Múltiples (1ª): 5,05 euros

**5.6.2. Bajos del edificio de Servicios Sociales Comunitarios (en c/ Rosalía de Castro):**

El coste a girar por utilización diaria de esta instalación, conforme a estudio económico, sería de 65 euros/días.

\*\*\*En esta instalación habrá que sumar el coste de la utilización de material propio del Ayuntamiento en caso de que sea requerido por el/la solicitante de la instalación, siendo éste de 1 euro por silla cedida y 5 euros por mesa objeto de cesión.

**5.6.3. Centro de Participación Activa de Mayores:**

Euros/H de utilización

Sala baile: 9,24 euros.

Comedor-cafetería: 11,60 euros.

Sala de lectura: 0,98 euros.

Sala televisión: 1,00 euros.

Sala de juegos: 3,23 euros.

Sala manualidades 1: 1,24 euros.

Sala manualidades 2: 0,95 euros.

Sala informática: 0,72 euros.

Sala gimnasio: 1,17 euros.

5.7. Tasas por prestación de otros servicios (exposiciones, cursos, seminarios, talleres, etc.) igualmente se fijará en cada momento dependiendo del coste del mismo.

Se añade al artículo 9

Para la utilización de todas las instalaciones de deberá prestar una fianza de 250,00 euros (teatro casa cultura, instalaciones de Cerro Beylar y otras que así en el momento de cesión así determine la Junta de Gobierno Local) o 100 euros (como norma, por cesión del resto de instalaciones), ello a través de ingreso en cualquiera de las cuentas en activo de titularidad del Ayuntamiento de Huétor Tájar, debiéndose hacer constar en concepto la expresión "fianza por utilización de (nombre de la instalación).

Esta que se devolverá al sujeto pasivo, si no se observa desperfecto alguno, una vez terminado el uso de las instalaciones en cuestión y tras llevarse a cabo las comprobaciones pertinentes y al efecto por personal técnico municipal.

Huétor Tájar, 23 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 484

**AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)**

*Aprobación bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones, ejercicio 2017*

**EDICTO**

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

HACE SABER, Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de enero de 2017, se aprobó las Bases por las que se regula la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Monachil para el ejercicio 2017, cuyo texto íntegro está publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en Calle Plaza Baja nº 1, para que en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a su publicación se presenten las solicitudes.

Monachil, 30 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 492

**AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)**

*Aprobación definitiva presupuesto para el ejercicio 2017*

**EDICTO**

Dª Celia Santiago Buendía, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Peza, hace público que contra el acuerdo adoptado el 30 de diciembre de 2016 por el que se aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2017 y la plantilla que comprende los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, resumido por capítulos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 171 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

PRESUPUESTO GENERAL 2017  
INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1.-	Impuestos directos:	462.009,96
2.-	Impuestos indirectos:	2.500,00
3.-	Tasas, pp y otros ingresos:	124.654,79
4.-	Transferencias corrientes:	655.482,35
5.-	Ingresos patrimoniales:	26.793,18
6.-	Enajenación invers. reales:	0,00
7.-	Transferencia de capital:	240.959,72
8.-	Activos financieros:	0,00
9.-	Pasivos financieros:	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS:</b>	<b>1.512.400,00</b>

GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
1.-	Gastos de personal:	399.920,43
2.-	Gastos ctes en bi. y serv.:	663.495,11
3.-	Gastos financieros:	496,16
4.-	Transferencias corrientes:	24.786,33
6.-	Inversiones reales:	412.201,97
7.-	Transferencia de capital:	0,00
8.-	Activos financieros:	0,00
9.-	Pasivos financieros:	11.500,00
	<b>TOTAL GASTOS:</b>	<b>1.512.400,00</b>

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Personal funcionario	<u>Nº de plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>Nivel</u>
- Secretaría-Intervención	1	A1	26
- Administrativo	1	C1	15
- Auxiliar Administrativo	1	C2	12
- Policía Local	1	C1	15
Personal laboral	<u>Nº de plazas</u>		
- Encargado limpieza viaria	1		

La Peza, 30 de enero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 500

**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Modificación de la RPT vigente*

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de 26 de enero del corriente ha aprobado la incoación de expediente para la modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, incrementando el importe asignado al factor de turnicidad del Complemento Específico.

Lo que se hace público durante el por plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan consultar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Vegas del Genil, 30 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 501

**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Información pública nueva relación puestos de trabajo*

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de 26 de enero del corriente ha aprobado inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo, que una vez aprobada definitivamente sustituirá a la actualmente vigente aprobada en 2008.

Lo que se hace público durante el por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan consultar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Vegas del Genil, 30 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 502

**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Aprobación definitiva Reglamento de Actuación y Funcionamiento de Protección Civil*

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de 26 de enero del corriente ha aprobado definitivamente el Reglamento de Actuación y Funcionamiento de Protección Civil que seguidamente se anuncia, procediéndose a la publicación de su texto, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra la aprobación definitiva del Reglamento, dada su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

Vegas del Genil, 30 de enero de 2017.

**REGLAMENTO DE ACTUACIÓN  
AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN  
CIVIL DE VEGAS DEL GENIL**

Según establece la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.2 apartado J, 25.2 apartado C y 26.1 apartado C, los alcaldes y ayuntamientos tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan Municipal de Emergencias que estructura, coordina y organiza los medios previsibles. Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española como el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil se determina el poder, deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

El presente Reglamento, adaptado al Decreto 159/2016 de 4 de octubre, se redacta estando la Junta Coordinadora de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Vegas del Genil compuesta por D. Ricardo Quintana Salas como Jefe de la Agrupación; D. Carlos Morales Martín como Subjefe de la Agrupación; D. Óscar Ruiz González como secretario de la Agrupación; D. Modesto González García como jefe de la Sección de Contraincendios y Salvamento; D. Francisco Rodríguez Miñán como Jefe de la Sección de Logística; D<sup>a</sup> María del Carmen Vargas Aroca como Jefa de la Sección de Primeros Auxilios; D. José Navarro Sánchez como Jefe de la Sección de Telecomunicaciones. Siendo concejal delegado de Seguridad Ciudadana

D. Alejandro Martín Romero y Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Genil D. Leandro Martín López.

Para articular las oportunidades de colaboración con los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil municipal, para reglamentar la organización y el funcionamiento de la agrupación de voluntarios de este municipio que, integrados en el esquema organizativo de planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento pueden realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencias que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Genil se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vegas del Genil que se transcribe seguidamente:

#### SECCIÓN PRIMERA. DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN

Art. 1. La agrupación de voluntarios de Protección Civil de Vegas del Genil es una organización de carácter municipal, apolítica y con fines humanitarios y altruistas, constituida por personas físicas empadronadas en el municipio. Tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

a- Cuando la agrupación actúe en el marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Art. 2. Corresponde al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Genil la adopción del acuerdo de creación de la agrupación de voluntarios de Protección Civil así como el de su disolución.

También corresponderá al mismo la adopción de acuerdo del presente reglamento, su derogación o su modificación.

#### SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 3. La agrupación de voluntarios de Protección Civil de Vegas del Genil depende directamente del alcalde, como máximo responsable de Protección Civil.

Art. 4. La agrupación se encuadra orgánicamente y funcionalmente en la concejalía de la que dependen los servicios de protección civil del Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Genil.

a- La agrupación estará compuesta por el número máximo de voluntarios que establezca en cada momento la Junta Coordinadora de la Agrupación. La decisión se tomará en la primera reunión anual que celebre este órgano.

Art. 5. La agrupación se estructura orgánicamente de manera jerárquica por el siguiente orden:

#### JEFATURA SUPERIOR (Escala Superior)

a- Jefe de la Agrupación: Galón: 3 barras doradas y triángulo azul. Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación.

b- Subjefe de la Agrupación: Galón: 2 barras doradas y triángulo azul. Tiene como cometido principal, en ausencia del Jefe de Agrupación, llevar a cabo las labores propias de éste.

c- Secretario de la Agrupación: Galón: 1 barra dorada y triángulo azul. Responsable de la parte administrativa de la agrupación.

#### JEFATURA EJECUTIVA (Escala Ejecutiva)

a- Jefe de Unidad: Galón: 4 rayas blancas y triángulo rojo. Responsable de la supervisión de varias secciones. Deberá coordinar el trabajo de manera conjunta con los respectivos a jefes de sección y siempre bajo las órdenes de la Jefatura Superior.

b- Jefe de Sección: Galón: 3 barras blancas y triángulo verde. Se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordinar sus actuaciones dentro del mantenimiento del material adscrito a su sección. Se establece un mínimo de 4 secciones que serán las de Contraincendios y Salvamento, Logística, Primeros Auxilios y Telecomunicaciones, pudiendo crearse las que fueren necesarias si así se precisa.

Art. 6. El órgano de dirección de la agrupación es la Junta Coordinadora, compuesta por el Jefe de Agrupación, Subjefe, Secretario y jefes de las secciones. Se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, pudiendo reunirse de manera extraordinaria cuando fuere necesario.

Art. 7. El jefe de la agrupación será designado por el alcalde, a propuesta del concejal de Seguridad Ciudadana. El voluntario propuesto para ocupar dicho cargo será aquel que haya sido elegido por mayoría en unas elecciones internas en las que solo podrán votar los voluntarios.

Art. 8. Los demás cargos de responsabilidad (subjefe, secretario y jefaturas de sección), serán nombrados o cesados por el concejal de Seguridad Ciudadana

a propuesta o petición por escrito del Jefe de la Agrupación.

Art. 9. El jefe de la agrupación cesará en sus funciones en los siguientes supuestos:

- a- Fallecimiento.
- b- Dimisión.
- c- Destitución por parte del Concejal de Seguridad Ciudadana.

En el momento en el que se produzca uno de los anteriormente descritos, el Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Genil dispondrá de un plazo máximo de 4 meses para convocar elecciones internas para el cargo de Jefe de Agrupación según lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento. Durante dicho periodo, en el que el cargo estuviera vacante, el responsable sería el siguiente en rango de acuerdo al artículo 5.

#### SECCIÓN TERCERA. DE LAS FUNCIONES DE LA AGRUPACIÓN

Art. 10. La agrupación desarrollará sus funciones dentro del término municipal del Ayuntamiento al que pertenece. La actuación fuera de dicho ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenece, y previa comunicación, posterior a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía de Granada y el de la provincia en el que se desarrolle la actuación en caso de ser distintas.

Art. 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, la agrupación no podrá desarrollar labores que reemplacen actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o que sirvan para eximir a las Administraciones Públicas andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que estos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Art. 12. En el ámbito del apoyo operativo la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a- Participación en actuaciones frente a emergencias, especialmente en el marco del Plan Municipal de Emergencias.
- b- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgo previsibles.

Art. 13. En el ámbito de la prevención, la agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

#### SECCIÓN CUARTA. DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO, ACCESO Y PÉRDIDA.

Art. 14. Podrán vincularse a la agrupación aquellas personas que busquen colaborar voluntariamente sin esperar retribución o premio alguno en las actividades propias del Servicio Municipal de Protección Civil. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención,

alojamiento o cualquier otro que pudiera surgir con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación.

Art. 15. Accederán a la condición de miembro voluntario de la agrupación todas aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a- Ser mayor de edad, empadronado en Vegas del Genil y tener plena capacidad de obrar.
- b- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.
- c- No haber sido expulsado de otra agrupación por resolución administrativa firme.
- d- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impidan ejercer con normalidad las funciones propias del voluntariado de Protección Civil.
- e- Superar el curso de formación básica para el voluntariado de Protección Civil.
- f- Contar con Certificado de Antecedentes Penales y Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

Para todo ello, presentará la solicitud de ingreso a la agrupación con toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos. Deberá tenerse en cuenta el número máximo de voluntarios establecido por la Junta Coordinadora según lo establecido en el artículo 4.A.

Art. 16. Se prevé el establecimiento de un periodo de 4 meses de prueba para todas las personas que ingresen en la agrupación. Transcurrido dicho intervalo de tiempo, corresponderá a la Junta Coordinadora reunirse y evaluar si la persona en cuestión reúne los requisitos de compromiso y capacidad necesarios para ejercer las labores del voluntariado de protección civil.

Art. 17. Tendrán la condición de aspirantes, las personas que no estén en posesión de la formación básica recogida en el artículo 15.F o aquellas en las que, aún habiendo superado el proceso formativo, no pudieran acceder a la condición de voluntario al estar las 18 plazas ocupadas.

En este caso, permanecerán en espera de una vacante.

a- Los aspirantes tendrán derecho de asistencia a reuniones con voz pero sin voto, irán identificados con un chaleco, serán dados de alta en el seguro de la agrupación y podrán participar en los servicios que se soliciten, siempre en compañía de un voluntario con la forma exigida por ley en el caso de que el aspirante no esté en posesión de ésta.

Art. 18. De igual manera, la vinculación voluntaria podrá realizarse como colaboradores, que serán aquellas personas físicas, mayores de 18 años, que sin disponer del tiempo de dedicación requerido para ser voluntario de pleno derecho, participan eventualmente en la agrupación previa solicitud de la Jefatura de la misma. Los colaboradores, en cualquier caso, estarán dados de alta en el seguro de la agrupación y serán identificados con un chaleco cuando presten sus servicios.

Al no ser miembros de pleno derecho de la agrupación, los colaboradores no podrán asistir a las reunio-

nes generales de los voluntarios ni serán dotados de uniformidad.

Art. 19. La condición de miembro voluntario de la agrupación se suspenderá por las siguientes causas:

a- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito (indicando su duración) a la Jefatura Superior de la Agrupación.

b- Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.

c- Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

d- Por falta de compromiso y/o ausencias reiteradas.

Art. 20. La condición de miembro voluntario de la agrupación se extinguirá por las siguientes causas:

a- Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil dispuesto en el artículo 15.

b- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito a la Jefatura Superior de la Agrupación.

c- Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme.

d- Por falta de compromiso y/o ausencias reiteradas.

e- Por fallecimiento.

Art. 21. El acceso a la condición de colaborador, aspirante o voluntario de la agrupación supone la plena aceptación del presente Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA. DE LA UNIFORMIDAD Y ACREDITACIÓN

Art. 22. La uniformidad de los miembros voluntarios de la Agrupación de Protección Civil de Vegas del Genil será la siguiente:

- Uniforme de verano: Bota de seguridad de tipo militar, pantalón azul cobalto, polo de manga corta transpirable con galoneras (naranja en la parte superior y azul cobalto en mangas y parte inferior con reflectante en forma de damero separando ambos colores) y gorra azul cobalto de 5 picos.

- Uniforme de invierno: Bota de seguridad tipo militar, pantalón azul cobalto, polo térmico de manga larga con galoneras (naranja en la parte superior y azul cobalto en mangas y parte inferior con reflectante en forma de damero separando ambos colores), chaquetón estilo cazadora térmica e impermeable con galoneras. (naranja en la parte superior y azul cobalto en mangas y parte inferior con reflectante en forma de damero separando ambos colores) y gorra azul cobalto de 5 picos.

- Otros: Se determinará en función del servicio a prestar (chaleco reflectante, traje ignífugo, etc.).

Art. 23. Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vegas del Genil ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil en los términos que recoge el Decreto 159/2016 de 4 de octubre de la Junta de Andalucía, incluyendo el nombre del municipio en la franja blanca de la bandera andaluza. Sobre el lado derecho del pecho, en reflectante, la palabras "Protección Civil". En la parte superior de la manga izquierda el escudo del municipio. En la espalda, en reflectante, las palabras "Protección Civil".

Art. 24. Los miembros de Protección Civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso con otros fines.

a- Todos los voluntarios deberán poseer, al menos, un uniforme completo tanto de verano como de invierno así como los equipos de protección individual en atención a las funciones que desarrollen, y se comprometerán, en el momento en el que se le haga entrega de los mismos, a su uso y conservación en las debidas condiciones.

b- El uso de la uniformidad es exclusivo para los miembros voluntarios de la agrupación, quedando prohibido su uso por otros colectivos o personas.

c- En caso de suspensión o extinción de la condición de voluntario, la persona deberá devolver toda la uniformidad, enseres y acreditación de la agrupación en un plazo máximo de 15 días.

Art. 25. Será facultad de la Alcaldía la de expedir un carnet acreditativo de la condición de miembro de Protección Civil para cada voluntario que tendrá efectos única y exclusivamente de acreditación de tal condición, quedando totalmente restringido su uso con otros fines.

#### SECCIÓN SEXTA. DE LA FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Art. 26. La formación de los voluntarios tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado durante su tiempo de pertenencia en la agrupación.

Art. 27. La formación básica para el voluntariado tendrá una duración no inferior a 45 horas y su contenido deberá versar sobre las siguientes materias:

a- La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b- Primeros Auxilios.

c- Contraincendios y Salvamento.

d- Telecomunicaciones.

e- Acción Social.

Art. 28. El Ayuntamiento de Vegas del Genil podrá ejecutar y realizar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la agrupación de voluntarios de Protección Civil. Igualmente solicitará a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente de esos cursos.

Art. 29. Previa autorización del Concejal de Seguridad Ciudadana y del Jefe de la Agrupación, los voluntarios podrán solicitar la participación de las actividades organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

#### SECCIÓN SÉPTIMA. DE LOS DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 30. El voluntario tendrá derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio de Protección Civil (y los correspondientes a su jerarquía) en todas las intervenciones a las que sea requerido. Teniendo derecho a percibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento.

Art. 31. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento

que se deriven de la prestación de sus servicios. En cualquier caso esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Art. 32. El voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por el Ayuntamiento en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales en funciones similares en el ámbito de protección civil.

Art. 33. El voluntario tiene derecho a ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo a lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

Art. 34. El voluntario tiene derecho a recibir toda la información existente sobre la tarea a realizar así como conocer todos los aspectos referentes a la organización a la que pertenece.

Art. 35. El voluntario tiene derecho a elevar sugerencias, peticiones o reclamaciones al alcalde o concejal de Seguridad Ciudadana siempre por medio del Jefe de la Agrupación. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

#### SECCIÓN OCTAVA. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 36. El voluntario deberá usar de manera correcta la uniformidad, equipos, y todo el material de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil.

Art. 37. El voluntario deberá adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones de riesgo para las personas.

Art. 38. El voluntario deberá poner en conocimiento de los responsables de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o el medio ambiente.

Art. 39. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible al lugar de concentración en situaciones de emergencia.

Art. 40. El voluntario deberá participar en las actividades formativas que se organicen para dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el ejercicio de sus funciones.

Art. 41. El voluntario deberá proporcionar a todas las personas un trato no discriminatorio.

Art. 42. El voluntario de esta agrupación deberá cumplir el número de horas comprometidas con la misma que en ningún caso podrá ser inferior a 150 horas anuales.

#### SECCIÓN NOVENA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS.

Art. 43. Se considerarán faltas leves:

a- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntariado durante el cumplimiento de una misión.

b- La falta de respeto a un compañero o a cualquier persona.

c- No acudir a un servicio sin causa justificada al que se hubiera comprometido a ir anteriormente.

Art. 44. Se considerarán faltas graves:

a- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b- La utilización fuera de acto de servicio de los equipos, material y distintivo de la agrupación.

c- La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes o documentos a su cargo y custodia.

d- Desacreditar privada o públicamente a la agrupación.

e- La desobediencia a los mandos en servicio.

f- La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Art. 45. Se considerarán faltas muy graves:

a- Dejar de cumplir un servicio sin causa justificada

b- Ser condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

c- El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

d- El incumplimiento muy grave de los establecido en el presente reglamento.

e- Desacreditar a la agrupación por medio de imprenta, radio, televisión, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación que facilite la publicidad.

f- Abusar del cargo de responsabilidad.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a un año y, en su caso, con la expulsión definitiva de la agrupación.

Art. 46. Se considerarán faltas extremas:

a- Las agresión a cualquier miembro del servicio o ciudadano.

b- El consumo de drogas.

c- El consumo de alcohol durante la prestación del servicio como voluntario.

Las faltas extremas se sancionarán con la expulsión directa de la agrupación.

Art. 47. Será la Junta Coordinadora la responsable de notificar y proponer a la concejalía de Seguridad Ciudadana la toma de medidas disciplinarias contra cualquier voluntario mediante escrito argumentado. Corresponde al edil su imposición y cumplimiento.

Art. 48. La valoración de las conductas meritorias que puedan ser objeto de una recompensa, no monetaria, corresponderá al alcalde y al concejal de Seguridad Ciudadana por iniciativa del Jefe de la Agrupación.

Art. 49. La valoración de conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Genil u otras entidades o Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La rotulación de los vehículos, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, embarcaciones e instalaciones será la recogida en el Capítulo VI de Decreto 159/2016 de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Vegas del Genil en el marco del Servicio

Intermunicipal de Emergencias de Protección Civil de Vegas del Genil y Las Gabias (S.I.E - Protección Civil) se regulará en base al Convenio de Hermanamiento y Cooperación firmado el 22 de julio de 2016 entre los alcaldes y concejales de ambos municipios y los representantes de ambas agrupaciones de voluntarios.

El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 496

## AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

*Adjudicación del contrato de obras de canalización de red en vacío*

### EDICTO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2017, se adjudicó el contrato de obras consistentes en canalización de red en vacío entre el Cortijo Balzain y Urbanización Cumbres Verdes lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre.

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Zubia (Granada)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
- c) Número de expediente: 91/16
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[www.ayuntamientolazubia.com](http://www.ayuntamientolazubia.com)

#### 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: administrativo
- b) Descripción: Obras de Canalización de red en vacío entre el Cortijo Balzain y Urbanización Cumbres Verdes.
- c) Lote (en su caso): No

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 44162000-3 (canalizaciones), 45112100-6 (trabajos de excavación de zanjas), 45232200-4 (obras auxiliares para líneas de conducción eléctrica) y 45233223-8 (trabajos de pavimentación de calzadas).

e) Acuerdo marco (si procede): No

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No

g) Medio de publicación del anuncio de licitación:

Perfil del Contratante

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20/09/16

#### 3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Valor estimado del contrato: 146.039,01 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 120.693,40 euros y 25.345,61 euros de IVA. Importe total: 146.039,01 euros.

#### 6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 23-01-2017

b) Fecha de formalización del contrato: 25-01-2017

c) Contratista: Movimientos de Tierra y Miniexcavaciones Punto y Aparte, S.L

d) Importe o canon de adjudicación.

Importe 120.693,40 euros y 25.345,61 euros. Importe total: 146.039,01 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Contratación de 20 trabajadores para la ejecución de la obra/contratos de 1 mes.

La Zubia, 27 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 485

## CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CÓNCHAR

*Exposición pública de padrones cobratorios*

### EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de las cuotas de administración y reparto ordinario de la Comunidad de Regantes de la Acequia Real de Cónchar para el ejercicio 2016; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las oficinas recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 13/02/2017 al 12/04/2017, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

La Caixa, c/c nº ES10- 2100- 4696- 81- 0200035976

BMN, c/c nº ES09-0487-3054-11-2000006866

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la ley General tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria de 15 de enero de 2017 con un reparto de: 17,00 euros/marjal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 2 de febrero de 2017.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 486

### **CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.**

COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD DE ÍTRABO

*Exposición pública de padrones cobratorios*

EDICTO

Aprobado el padrón de Nuevas Altas e Incorporaciones de la Cuota Ordinaria para el Ejercicio 2016 y el reparto del "Pago Préstamo Fase I y reparaciones varias" para el ejercicio 2015, de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud de Ítrabo; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las oficinas recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 20/02/2017 al 19/04/2017, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación y abonando su importe en:

La Caixa, c/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976  
Caja Rural, c/C nº ES25-3023-0163-45-5018138403  
BMN, c/c nº ES09-0487-3054-1120-0000-6866

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Para el ejercicio 2016, aprobados en junta general ordinaria de 11 de junio de 2016, con un reparto de 65,18 euros/hora de Riego para la Cuota Ordinaria.

- Para el ejercicio 2015, aprobados en Junta de Gobierno celebrada el 29 de octubre de 2015, con una cuota para préstamo Fase I y reparaciones varias de 20 euros/hora de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 2 de febrero de 2017.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 335

### **COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTRIL**

*Junta general ordinaria*

EDICTO

Fecha: 15 de febrero de 2017

Hora: 19:00 Primera convocatoria. 19:30 Segunda convocatoria.

Lugar: Teatro Manuel Carra de Castril

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas anuales de 2016 de las presas de Tubos, El Moral y La Dehesa.
3. Lectura, y aprobación si procede, del presupuesto de las presas de Tubos, El Moral y La Dehesa para la campaña 2018.
4. Informe del Presidente.
5. Actuaciones a realizar para garantizar la limpieza de brazales.
6. Ruegos y preguntas.

Firma ilegible.

NÚMERO 453

### **COMUNIDAD DE REGANTES VIRGEN DE LA SALUD**

*Junta general extraordinaria*

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma para que asistan a la junta general extraordinaria que se celebrará el próximo día 4 de marzo de 2017, a las 16:30 horas en primera convocatoria; y a las 17:30 horas en segunda, en la Sede Social de la Comunidad de Regantes Virgen de la Salud, con el siguiente

Orden del día:

Primero: Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio 2016.

Segundo: Examen y aprobación del presupuesto del ejercicio 2017.

Tercero: Baja en el padrón de quien no haya justificado la titularidad de las horas de agua y adopción de acuerdo sobre el destino de las horas que hayan quedado sin asignar.

Cuarto: Elección de dos Secretarios de Escrutinio titulares y dos suplentes.

Quinto: Asuntos de interés general.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Ítrabo, 17 de enero de 2017.-El Presidente en funciones de la Comunidad, fdo.: Francisco J. Maturana González.

NÚMERO 488

### **COMUNIDAD DE REGANTES "SAN MARCOS" FREILA**

*Convocatoria asamblea general Sector 1 "La Vega" día 24 de febrero de 2017*

#### **EDICTO**

D. Teodoro Pérez Moreno, Presidente de la Comunidad de Regantes San Marcos de Freila (Granada),

HACE SABER: Por medio de anuncio se convoca junta general, de carácter ordinario, de la Comunidad de Regantes San Marcos de Freila, que se celebrará en el Edificio de Usos Múltiples de Freila el próximo día 24 de febrero de 2017, a las 17:00 horas en primera convocatoria, y a las 17:30 en segunda, para tratar los puntos incluidos en el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación si procede.
2. Información y aprobación de la forma de pago de la deuda pendiente con Acciona Medio Ambiente.
3. Ruegos y preguntas.

Freila, 31 de enero de 2017.-El Presidente, fdo.: Teodoro Pérez Moreno.

NÚMERO 503

### **CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA**

*Modificación ordenanza tarifa abastecimiento alcantarillado vertido y depuración*

#### **EDICTO**

Modificación ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, modificación ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al

mismo y modificación Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración para el ejercicio 2017

Doña M<sup>a</sup> José Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira,

HACE SABER: La asamblea general del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en sesión celebrada el de 26 de enero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificación de los artículos 4, 5 y 6 de las siguientes ordenanzas: Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo. Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas, y Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración. Las presentes ordenanzas se someten a información pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, la ordenanza arriba mencionada se entenderá aprobada definitivamente, hasta entonces provisional, publicándose texto íntegro en el B.O.P.

Atarfe, 2 de febrero de 2017.-La Gerente, fdo.: M<sup>a</sup> José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 550

### **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Exposición padrones IVTM y vados 2017*

#### **EDICTO**

Aprobados con carácter inicial por Decretos de la Alcaldía núms. 450 y 451 de tres de febrero del año en curso los padrones fiscales por los conceptos impuesto de vehículos de tracción mecánica y tasa por entrada de vehículos a inmuebles desde la vía pública (vados), correspondientes ambos al año 2017, y de conformidad con la legislación vigente, se someten los mismos a exposición pública durante el plazo de 15 días hábiles (a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP) en la oficina de Rentas del Ayuntamiento (2<sup>a</sup> planta), en horario de oficina, a efectos de examen y reclamaciones.

En caso de no presentarse ninguna alegación en contra, quedará elevado a definitivo el acuerdo inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almuñécar, 3 de febrero de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Trinidad Herrera Lorente. ■